



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 075-04-2024-GM-MPT

Talara, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro -----

VISTOS: La Carta N° 114-2024-IO/SRL, Carta N° 022-2024-ACUÑA VEGA-RL, Informe N° 358-04-2024-SGIN-MPT, Informe N° 504-04-2024-GDT-MPT, Informe N° 151-04-2024-OAJ-MPT; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de agosto de 2023, la Municipalidad Provincial de Talara y la empresa OBERTI SRL, suscriben el Contrato N° 059-09-2023-MPT, con el objeto de ejecutar la obra "Mejoramiento y Ampliación de Canal Pluvial en la Urb. Felipe Santiago Salaverry del distrito de Pariñas, provincia de Talara – departamento de Piura", CUI N° 2507082, por el monto de S/ 9'304,026.86 (Nueve millones trescientos cuatro mil veintiséis con 86/100 Soles), con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario; que el presente contrato está regulado por el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante TUO-LCE) aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento (en adelante RLCE) aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, sus modificatorias.

Que, de conformidad con el artículo 34° del TUO-LCE, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, por diversas causales siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación; estableciendo entre otros supuestos para modificarlo, la autorización de ampliaciones de plazo. Por su parte y en concordancia con ello, el apartado b) del artículo 197° del RLCE, establece como causal para solicitar una ampliación de plazo, "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. (...)".

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 198° del RLCE, para que proceda una ampliación de plazo conforme al artículo precedente (197°), debe respetarse el procedimiento y plazos establecidos, para el Contratista numeral 198.1, para el Inspector/Supervisor numeral 198.2, y para la Entidad numerales 198.3 y 198.4, bajo sanción de inadmisibilidad, improcedencia, o consentimiento, según corresponda; sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera acarrear su incumplimiento; de tal manera que siendo una norma de orden público y de obligatorio cumplimiento, los operadores de la norma, deben respetar los plazos establecidos para cada una de las actividades.

Que, mediante Carta N° 114-2024-IO/SRL entregada a la Supervisión con fecha 03 de abril de 2024; el Gerente General de la empresa Oberti SRL, alcanza el Informe Técnico con la justificación y cuantificación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por el periodo de veintidós (22) días calendario, sustentada en la causal establecida en el numeral b) del artículo 197° del RLCE; por cuanto, habiéndose aprobado la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01, mediante Resolución de Gerencia N° 53-03-2024-GM-MPT, notificada al contratista con fecha 26 de marzo de 2024; es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, de conformidad con lo previsto en la norma antes mencionada; para lo cual adjunta copia de la Resolución mencionada, impresión de los asientos del cuaderno de obra, y cuadro de afectación de la ruta crítica, como sustento de su petición.

Que, con Expediente de Proceso N° 06235 de fecha 09 de abril de 2024, el Supervisor de Obra – Acuña Vega Consultores y Ejecutores EIRL, mediante Carta N° 022-2024-ACUÑA VEGA – RL, adjunta informe técnico suscrito por el Jefe de Supervisión – Ing° Gerald Ricardo Puño Espinoza, en el que, luego de evaluación técnica de la solicitud, transcripción de normas y anotaciones en el cuaderno de obra, concluye que la ampliación de plazo N° 01 no se justifica debido a no afecta la ruta crítica y puede ejecutarse en paralelo con la ejecución de las partidas contractuales; por tanto recomienda la no aprobación de la solicitud formulada por el contratista.

Que, mediante Informes N° 358-04-2024-SGIN-MPT y N° 504-04-2024-GDT-MPT de fecha 11 y 12 de abril de 2024, la Subgerencia de Infraestructura y la Gerencia de Desarrollo



Territorial, respectivamente, emiten opinión técnica sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por el contratista, precisando que si bien la aprobación de la ejecución de una prestación adicional de obra, habilita al contratista a solicitar una ampliación de plazo, corresponde a la Entidad verificar si la ruta crítica del programa de ejecución vigente se verá afectada con las partidas del adicional; en este caso, se advierte que las partidas del adicional de obra pueden ejecutarse en paralelo con las partidas contractuales, por tanto no afectan la ruta crítica, como lo exige la normativa para aprobar una ampliación de plazo; coincidiendo con el supervisor de obra en la no aprobación de la ampliación de plazo solicitada.

Que, mediante Informe N° 151-04-2024-OAJ-MPT de fecha 18 de abril de 2024, luego de un análisis de los hechos con las disposiciones normativas que regulan el procedimiento y requisitos para aprobar una ampliación de plazo, señala que, las áreas técnicas de la Entidad a través de los informes antes citados coinciden con lo manifestado por el supervisor de obra recomendando declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo; habiendo quedado establecido que, aun cuando se ha aprobado prestaciones adicionales de obra, éstas no tienen injerencia en la ruta crítica de la programación de obra, por lo que, al no haberse producido su afectación, correspondería el otorgamiento de un plazo adicional al no cumplirse con el presupuesto señalado en el artículo 198° del RLCE; más aún cuando la supervisión de obra y las áreas técnicas de la Entidad han precisado que su ejecución puede realizarse en paralelo con las partidas contractuales, dentro del plazo contractual, además de no apreciarse actuación por parte del contratista de ejecutar con inmediatez las prestaciones adicionales de obra luego de su notificación, por el contrario se aprecia de las anotaciones en el cuaderno de obra que el supervisor insiste con la ejecución de las prestaciones adicionales, verificando su retraso por causas imputables al contratista, concluyendo que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, solicitada.

Estando a los considerandos antes expuestos y en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N° 133-04-2023-MPT de fecha 03 de abril de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, en la ejecución del Contrato N° 050-09-2023-MPT para ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE CANA PLUVIAL EN LA URBANIZACIÓN FELIPE SANTIAGO SALAVERRY DEL DISTRITO PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2507082, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial, y demás órganos competentes de la Entidad, realizar las acciones correspondientes derivadas de la presente resolución.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Unidad de Logística, publicar la presente Resolución, en la plataforma del SEACE; así como las acciones inherentes a su competencia, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo Cuarto: NOTIFICAR la presente Resolución al solicitante OBERTI S.R.L.; así como al Supervisor de Obra – ACUÑA VEGA Consultores y Ejecutores E.I.R.L.; para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Quinto: ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Talara.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DESE CUENTA.-----

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Abog. **JORGE LUIS VIVELA AGURTO**
GERENTE MUNICIPAL

Copia:
Interesado
GDT (063 fls.)
ULO
Archivo
JLVA/sam